

RADICACION. 2021-00026

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA

DEMANDADO: METALEX SOLUCIONES SAS y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA con Nit. 900.519.557-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra METALEX SOLUCIONES SAS NIT No. 901.062.076-3 y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO con C.C. No. 72.311.957 para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 3 pagarés.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante, quien indica que los pagarés digitalizados se corresponden con los originales.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a METALEX SOLUCIONES SAS NIT No. 901.062.076-3 y ERNESTO CARLOS SALAS SOJO con C.C. No. 72.311.957, que en el término de cinco (5) días pague a favor de DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA con Nit. 900.519.557-4, siguientes sumas de dinero:
 - a. SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$72.971.158.00) por concepto del saldo de capital del pagaré de fecha 27 de abril de 2018, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$91.316.555.00) por concepto del saldo de capital del pagaré No. 04 de fecha 13 de junio de 2018, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - c. NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$91.459.517.00) por concepto del saldo de capital del pagaré No. 05 de fecha 04 de septiembre de 2018, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio

constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener a la Dra. PATRICIA TORRES ARZUZA, identificada con cédula de ciudadanía No 32.693.243T, y T.P. No 83340, como apoderada de DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dea576efca1985fe97ef0a4d73d51844773cfe9fcc9911caca15872518fc15**

Documento generado en 16/03/2021 04:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>